

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señora

LUZ MARINA SUAREZ CALVO

C.C 24.856.816

Establecimiento de comercio: TIENDA LUZ

Dirección: KM 41, lote 216

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000235 del 10 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000235 del 10 de abril del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga 
 Revisó: Vanesa RR 
 Abogada Contratista

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **seis (06) de agosto del 2022** en el establecimiento de comercio denominado **“TIENDA LUZ”**, ubicado en el km 41, lote 216, en el municipio de Manizales- Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso **No.2022-17900193** aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CI	IMP	CIGARRILLO ELEGANCE FUIL FLAVOR	CJx20	N/A	40	\$2.800	COMERCIAL	\$112.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
2	CI	IMP	CIGARRILLO MARSHAL BLED BOX	CJx20	N/A	10	\$2.800	COMERCIAL	\$28.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

3	CI	IMP	CIGARRILLO RAYAL PREMIUN BLED	CJx20	N/A	4	\$2.800	COMERCIAL	\$11.200	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
4	CI	IMP	CIGARRILLO WIN	CJx20	N/A	3	\$2.800	COMERCIAL	\$8.400	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos M/Cte (\$159.600)				

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIA, la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816**, que para la fecha 06 de agosto del 2022 la Unidad de Rentas de Caldas procede a notificar de manera personal a la infractora el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2022-17900193** del 06 de agosto del 2022 mediante formato "NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACION DE IMPUESTO AL CONSUMO", tal como se evidencia en el folio 6 del expediente.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado "TIENDA LUZ", ubicado en el km 41, lote 216, en el municipio de Manizales-

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

Caldas, mediante Acta de Aprehensión No.2022-17900193, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general"*.

Que las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.

PARÁGRAFO 1o. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

Las mercancías antes mencionadas no contaban con los requisitos antes descritos, pues se trataban de productos ingresados al País de Colombia de manera irregular, sin legalización de la misma y sin pagos de impuestos, lo cual se considera mercancías de CONTRABANDO.

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	---	--

impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada dentro del establecimiento de comercio denominado **"TIENDA LUZ"**, ubicado en el km 41, lote 216, en el municipio de Manizales- Caldas no acredita el origen legal de los productos, en el entendido que la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816**, no aportó ningún medio de prueba para demostrar el ingreso legal al departamento de Caldas de la mercancía

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2022/17900193** del 06 de agosto de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816** se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CIGARRILLO ELEGANCE FUIL FLAVOR	CJx20	40	\$2.800	\$112.000
CIGARRILLO MARSHAL BLED BOX	CJx20	10	\$2.800	\$28.000
CIGARRILLO RAYAL PREMIUN BLED	CJx20	4	\$2.800	\$11.200
CIGARRILLO WIN	CJx20	3	\$2.800	\$8.400
TOTAL	\$159.600			

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

APREHENSION EN UVT AÑO 2022

UVT 2022	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2022)
VALOR= \$38.004.00	\$159.600	4.1UVT

Que conforme a la circular 008, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2022** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO			SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CAN T	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			GRADOS DE ALCOHOL	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM CIGARRILLO 10%				
CIGARRILLO ELEGANCE FUIL FLAVOR	CJx20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	40	\$145.600
CIGARRILLO MARSHAL BLED BOX	CJx20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	10	\$36.400
CIGARRILLO RAYAL PREMIUN BLED	CJx20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	4	\$14.560
CIGARRILLO WIN	CJx20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	3	\$10.920
TOTAL									\$207.480

Lo anterior en concordancia con el **Decreto N°0137** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVA SIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2022	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2022X10)
\$38.004.00	\$ 380.040.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2022-17900193 del 06 de agosto del 2022**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2022-17900193 del 06 de agosto del 2022** en el establecimiento de comercio **"TIENDA LUZ"**, ubicado en el km 41, lote 216, en el municipio de Manizales- Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta a la señora **LUZ MARINA SUAREZ CALVO** identificada con cedula de ciudadanía **No.24.856.816** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA PESOS (\$ 380.040.00)**.

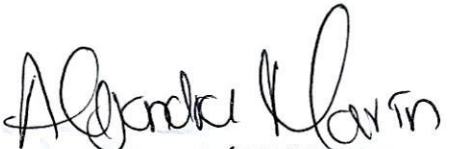
ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: **rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000235 DE ABRIL 10 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Grupo Determinación Y Liquidación
Unidad De Rentas

Proyectó. Vanesa RR
Abogada Contratista